

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA FISCALIA GENERAL .-

DECRETO Nº : 1424 /

VALPARAISO, 27 de Agosto de 1982

VISTOS :

Lo dispuesto en el D.L. Nº 111, de 1973; en el D.F.L. Nº 6, de 1981, en el D.S. Nº 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en el D.F.L. Nº 147, del Ministerio de Educación Pública dictado el 11 de diciembre de 1981 y publicado en el Diario Oficial de 2 de abril de 1982.

DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía General.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º .-

Las funciones de la Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso, se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2º .-

La Fiscalía General dependerá directamente del Rector.

TITULO II

DEL FISCAL GENERAL

Artículo 3º .-

El Fiscal General es el Jefe Superior de la Fiscalía General y su designación corresponde al Rector.

Para desempeñar el cargo de Fiscal General se requiere estar en posesión del título de Abogado por lo menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y haber desempeñado, por un período no inferior

a dos años, funciones de asesoría, apoyo o asistencia jurídica en la Universidad de Chile o en la Universidad de Valparaíso, o bien en un Servicio Público.

Artículo 4º .-

El Fiscal General subrogará al Contralor de la Universidad, en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste, mientras la Junta Directiva no designe al subrogante o a un suplente. La subrogación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Subrogaciones de Autoridades, Jefaturas de Servicios y Funcionarios de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 5º .-

El Fiscal General será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario abogado que le siga en grado en la Fiscalía y, a falta o por impedimento de éste, por el abogado que designe el Rector.

Artículo 6º .-

Corresponderán al Fiscal General las funciones, atribuciones y deberes que en este reglamento se establecen y las que se contengan en las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la Universidad de Valparaíso o a la Fiscalía General en particular.

Artículo 7º .-

En las actuaciones que, conforme a los reglamentos disciplinarios son de competencia del Fiscal General, se considerará que éste las desempeña investido de grado o categoría superior a la de los inculpados.

Artículo 8º .-

El Rector, a proposición del Fiscal General, fijará la dotación de personal, necesidades y recursos de la Fiscalía.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL

Artículo 9º .-

- Son funciones de la Fiscalía General :
- 1.- Prestar asesoría jurídica al Rector.

2.- Evacuar las consultas que le formulen las autoridades de la Universidad de Valparaíso sobre la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Universidad y de aquellas normas legales externas que le sean aplicables.

3.- Intervenir en los asuntos que por su naturaleza sean de carácter litigioso o estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

4.- Intervenir en el estudio y redacción de los actos, contratos y convenios de cualquiera naturaleza jurídica que la Universidad otorgue, ejecute o celebre, ya sea con personas naturales, con personas jurídicas o con organismos nacionales o internacionales.

5.- Intervenir en el estudio y redacción de los informes de título que le sean requeridos por la autoridad universitaria, relativos a propiedades que desee adquirir o sobre las cuales contrate.

6.- Confeccionar y mantener actualizado el Catastro de los Bienes Raíces de propiedad de la Universidad, como asimismo de aquellos que ocupe a cualquier título, para lo cual podrá requerir los antecedentes necesarios a los servicios y estructuras universitarias que estime conveniente, los cuales deberán proporcionárselos en el menor tiempo posible.

7.- Informar en derecho.

8.- Disponer la instrucción de sumarios administrativos, supervigilar la tramitación de éstos y de los que otras autoridades ordenen instruir respecto del personal universitario.

9.- Intervenir en las investigaciones sumarias en los términos dispuestos en el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso, aprobado por Decreto Universitario Nº 039, de 1º de marzo de 1982.

10º.- Mantener el archivo de los expedientes en que se contengan los sumarios administrativos y las investigaciones sumarias ordenados instruir en la Universidad.

11.- Calificar la procedencia de ejercer la acción de cobro judicial de obligaciones contraídas por terceros en favor de la Universidad y emitir los informes a que se refiere el artículo 28º del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Fondos de la Universidad.

12.- Comunicar e informar a las autoridades sobre la publicación de las leyes, decretos supremos o resoluciones y sus modificaciones que tengan relación con las actividades universitarias.

13.- Conservar la documentación relativa a los actos, contratos y convenios en los que la Universidad sea parte o tenga interés.

14.- Supervigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a la Universidad, tanto para perseguir las posibles responsabilidades de quienes corresponda, como para ilustrar para su mejor cumplimiento a las autoridades y funcionarios de la Universidad.

Si el Fiscal General observare circunstancias de hecho que afectaren o pudieren afectar a la Universidad directa o indirectamente, podrá hacerlas presente a la autoridad o funcionario que corresponda para los fines a que hubiere lugar.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las funciones y atribuciones de la Contraloría Interna y de las que correspondan a otras autoridades universitarias.

15.- Elevar al Rector, al término de cada año, un informe de la labor desarrollada por la Fiscalía General, pudiendo formular en dicho informe las observaciones y recomendaciones que estime convenientes para la buena marcha de la Fiscalía General y las demás que, a su juicio, puedan ser de utilidad para la Universidad, en el orden patrimonial y jurídico.

16.- Las demás que le atribuyen las leyes y reglamentos y las que puedan serle confiadas por el Rector.

Artículo 10º .-

El Fiscal General, previa autorización del Rector, estará facultado para requerir a cualquier organismo, servicio, autoridad o funcionario de la Universidad los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de las funciones asignadas en el artículo 9º, teniendo los requeridos la obligación de cumplir con lo exigido en el plazo y forma que se les señale salvo impedimento suficiente para justificar una excusa.

Podrá asimismo, solicitar a las autoridades y jefaturas de servicios la colaboración necesaria para hacer cumplir sus resoluciones y para impartir instrucciones relativas a las funciones que le correspondan.

Constituirá falta sancionable la infracción de las obligaciones de proporcionar antecedentes o prestar la colaboración a que se refieren los incisos precedentes.

Artículo 11º .-

En el desempeño de sus funciones el Fiscal General podrá relacionarse directamente con autoridades, instituciones, funcionarios y personas sean o no de esta Universidad, y sea que tengan carácter público o privado.

Artículo 12º .-

Este Reglamento comenzará a regir a contar desde el
1º de Septiembre de 1982.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(FDO.) RENATO DAMILANO BONFANTE
RECTOR